

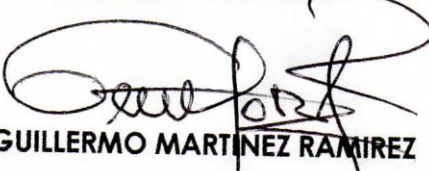
JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD. MEDELLIN.
VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.

RDO. 2018 – 751

En respuesta a la solicitud que hace la demandante a título personal, mediante memorial enviado vía correo electrónico, se le significa que en este momento no es posible dar continuidad al trámite como lo solicita por cuanto el proceso se encuentra actualmente suspendido mediante auto fechado del Veintidós, 22, de Octubre del año 2019 en virtud de lo ordenado en la Ley 1996 de 2019 que eliminó el trámite de Interdicción para dar paso a las solicitudes de Adjudicación de Apoyos Judiciales Transitorios. Es por ello que en este momento, respecto a los procesos de interdicción presentados previo a dicha ley, solo puede continuarse con los que para ese momento ya tenían sentencia, lo cual no ocurre en el presente caso.

En consecuencia, se sugiere a la solicitante como alternativa que a través de su Apoderado Judicial, en este caso el Defensor de Familia, presente el desistimiento de la presente demanda de Interdicción, para que una vez se cierre dicho trámite pueda proceder a presentar la respectiva solicitud de Apoyo Judicial Transitorio, que bien puede hacer ante una Notaría si las capacidades del antes presunto interdicto le permiten manifestar su voluntad o a través de un tercero que puede ser ella misma, ante el Juez de Familia en caso de que no pueda hacerlo, para que se proceda a designarle una figura de apoyo en los casos y forma específica indicados en la citada ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUILLERMO MARTÍNEZ RAMÍREZ
JUEZ

BSP